

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 16079  
FECHA: 13 SEPTIEMBRE DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que en atención a la queja instaurada en la plataforma vital por el señor JHON JAIRO CRUZ HERERRA, donde informa a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, sobre la presunta comisión de una infracción ambiental consistente en la tala ilegal de dos árboles de especie Laurel (*Ficus benjamina*), ubicados en espacio público, barrio Puerto Seco, Municipio de San Andrés de Sotavento - Córdoba, señalando como presunto responsable al señor ALID DURANGO SOLAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.057.313.

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental - División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita técnica de inspección el día 11 de diciembre de 2020, en el barrio Puerto Seco, jurisdicción del Municipio de San Andrés de Sotavento - Córdoba, en la cual se realiza un levantamiento de campo encontrando la presunta tala ilegal.

De lo anterior se generó el informe de visita ASA N° 589-2020, de fecha 11 de diciembre de 2020.

Se realiza la visita de verificación el día 28 de junio de 2022, por el cual se rinde el informe de visita ASA N° 2022-477.

Teniendo en cuenta el anterior informe, la Corporación mediante Auto N°12065 de 21 de enero de 2021, ordena abrir una investigación administrativa ambiental en contra del señor ALID DURANGO SOLAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.057.313, por la presunta Tala de dos (02) árboles de especie Laurel (*Ficus benjamina*), con un volumen de

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 16079  
FECHA: 13 SEPTIEMBRE DE 2023**

dos punto veinte seis (2.26m<sup>3</sup>) metros cubicos, sin contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.

Que mediante oficio radicado CVS N°20222104217 de fecha 29 de marzo de 2022, se envió citación para notificación personal del Auto N° 12065 de fecha 21 de enero de 2021, al señor ALID DURANGO SOLAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.057.313.

Que al no ser posible la entrega de la citación para notificación personal, al no contar con el domicilio exacto del presunto infractor, el día 18 de abril del 2022 se procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto No. 12065 de fecha 21 de enero de 2021, en la página web de la Corporación por el término de cinco días.

Que el señor ALID DURANGO SOLAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.057.313, no compareció a la diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 3 de mayo del 2023, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procedió a formular cargos en contra del señor ALID DURANGO SOLAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.057.313, y/o quien haga sus veces, por la presunta infracción a normas ambientales, consistente en la presunta Tala de dos (02) árboles de especie Laurel (Ficus benjamina), con un volumen de dos punto veinte seis (2.26) m<sup>3</sup>, mediante el Auto N°15930 de 17 de agosto de 2023.

Que procedió la Corporación a publicar por medio de página web, citación para diligencia de notificación personal del Auto N°15930 del 17 de agosto de 2023, el día 17 de agosto de 2023.

En atención a que no compareció a diligencia de notificación personal, procedió la corporación a publicar por medio de página web, notificación por aviso al señor ALID DURANGO SOLAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.057.313, publicando copia íntegra del acto administrativo en mención, el día 28 de agosto de 2023.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 16079  
FECHA: 13 SEPTIEMBRE DE 2023

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron material probatorio dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Asi mismo, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 16079  
FECHA: 13 SEPTIEMBRE DE 2023

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor ALID DURANGO SOLAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.057.313, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALID DURANGO SOLAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.057.313, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS**